

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudique definitivamente las obras que a continuación se indican:

Valencia.—«Alumbrado de la Travesía de Onteniente en la C. C. 320, de Almansa al Grao de Gandia, por Albaída.»

A «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (S. I. C. E.) en la cantidad de 617.240,41 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 648.325,03 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,955000009

Madrid, 17 de febrero de 1965.—El Director general, Pedro María Muñeco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1964, ha resuelto autorizar a la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo, mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 385 grados 50 minutos centesimales, referidos al Norte magnético, contados a partir de los 1.501 metros de la bocamina, debiendo referirse en el expediente el rumbo al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jorge Morales Tophan en agosto de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 994.200 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.^a Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección de las obras durante la construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

5.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.^a Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.^a Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir, con destino al riego de la zona denominada «Maruanas-Charco-Riáñez», en término municipal de El Carpio (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar los proyectos presentados por el Instituto Nacional de Colonización y suscritos por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, en abril de 1961 y febrero de 1962, en los que figuran presupuestos de ejecución material respectivos de 8.181.983,73 y 13.083.650,40 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir de 1.000 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,782 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 1.276.2620 hectáreas de la zona denominada «Maruanas-Charco-Riáñez», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. En el proyecto correspondiente se efectuará además la adecuación de la potencia del grupo de elevación al caudal que se autoriza.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio, para la

publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de ordenanzas y reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, que deberán ser aprobados antes de que se apruebe el acta a que se refiere la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Ayuntamiento de Sallent autorización de ampliación de caudal y mejora de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat para abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para realizar las obras de ampliación, que comprende el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, para aumentar el caudal captado de aguas subterráneas del río Llobregat hasta un máximo de 27,58 litros por segundo o de 66,19 litros por segundo durante diez horas cada día, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras de ampliación y mejora se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 30 de junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu Delgado, con un presupuesto de ejecución por contrata de 911.209,91 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», quedando terminadas en el plazo de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.^a Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento y habrán de ser suministradas al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido, así como a la construcción por su cuenta de un módulo limita-

dor del caudal cuando la Administración lo considere conveniente.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión expresada en metros cuadrados de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

10. No podrán aumentarse las tarifas actuales por suministro de agua hasta que por el Ministerio de Obras Públicas sean aprobadas las nuevas tarifas concesionales.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitado toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Eleuterio León Izquierdo autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Cebolla (Toledo), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Eleuterio León Izquierdo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Muso, en Madrid, a 20 de octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 624.673,14 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Eleuterio León Izquierdo autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 25,61 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 32,0095 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Los Llanos», sita en término municipal de Cebolla (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.